

Hoy Lunes

9 de Diciembre de 1833.



# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Corregimiento de Segovia.* — El Sr. Don Manuel Abad, Secretario de Cámara de la Reina nuestra Señora con fecha 7 del actual me dice lo siguiente: — El Excmo. Sr. Primer Secretario de Estado y del Despacho, comunicó al Consejo con fecha 24 de Octubre próximo, por medio del Excmo. Sr. Duque Presidente de él, la Real orden siguiente: — *Real orden.* — Excmo. Sr.: Con fecha de ayer se ha servido S. M. la REINA Gobernadora dirigirme el Real decreto siguiente: — Encargada en el despacho de los negocios durante la primera enfermedad de mi Real Esposo (Q. E. E. G.), tube el placer, de acuerdo con su expresa voluntad soberana, de expedir en 15 de Octubre del año próximo pasado el decreto de amnistía general de los pasados extravíos para los que hubiesen bajo cualquiera denominacion política incurrido en la animadversion del Gobierno. Exceptuaronse entonces de aquella gracia los comprendidos en algunos casos especiales; pero siempre obraban en el ánimo piadoso del Rey los estímulos de su innata clemencia para ampliar el olvido á todos los que tuvieron la desgracia de hallarse implicados de cualquier modo en las turbulencias anteriores, cuando las circunstancias del tiempo y el conocimiento de su conducta lo permitieran: y ya el generoso Monarca en los dias últimos de su preciosa vida, habia resuelto abrir las puertas de la patria á un crecido número de Españoles estimables que se reputaban excluidos, de cuya fidelidad durante la emigracion tenia seguros informes, preparándose su amor paternal á extender este beneficio á cuantos por sus procedimientos no lo desmereciesen. Deseando Yo en justo obsequio de la memoria inmortal de mi augusto Esposo

201 (201960 11) 74 11571  
cumplir sus magnánimas intenciones respecto de los que se habían atraído su benevolencia soberana, y celebrar además la solemne proclamación de la REINA Doña ISABEL II, mi muy amada Hija, con una merced la mas grata á mi corazón, concedo por el presente decreto la inmunidad de todo procedimiento judicial por su conducta política anterior, y la libertad de volver al seno de sus familias, á la posesion de sus bienes ó ejercicio de su profesion, al goce de sus derechos, grados y honores, y á la opcion de las gracias que merecieren de mi Gobierno, á los ex-Diputados D. Agustin Argüelles, D. Alvaro Gomez Becerra, D. Angel Saavedra, D. Antonio Perez de Meca, D. Antonio Velasco, D. Cayetano Valdés, D. Diego Gonzalez Alonso, D. Dionisio Valdés, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Felipe Bauzá, D. Gregorio Saenz de Villavieja, D. José Moure, D. José Muro, Don Juan Oliver, D. Manuel Herrera Bustamante, D. Manuel Llorente, D. Manuel Sierra, D. Mariano Lagasca, D. Mateo Ayllon, D. Mateo Seoane, D. Martin Serrano, D. Miguel de Alava, D. Pablo Montesinos, D. Pedro Alvarez Gutierrez, D. Pedro Bartolomé, D. Pedro Juan de Zulueta, D. Pedro Surrá, D. Ramon Adan, D. Ramon Gil de la Cuadra, D. Rodrigo Valdés Busto y D. Vicente Salvá, de cuyo pacífico y leal proceder estoy asegurada: sin que sea mi Real ánimo excluir por esta designacion nominal á los demas de igual ó de distinta clase á quienes Yo conceda la misma gracia por inspirarme confianza de conservar la subordinacion y tranquilidad que ha menester el pueblo para su reposo, y el Gobierno para dedicarse sin obstáculos á labrar la prosperidad de la Nacion. Siempre será mi vehemente deseo que la necesidad suprema de atender á la seguridad del Estado, me permita congregar al rededor del Trono de mi augusta Hija á todos los Españoles, cualesquiera que hayan sido sus equivocaciones políticas. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. Y lo traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes. — Publicada en el Consejo la antecedente Real orden en 30 del propio mes de Octubre, ha acordado su cumplimiento; y que á este efecto se comuniquen á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Intendentes, y á los Corregidores de las Capitales de Provincia por lo respectivo á su autoridad y á los fines acordados en Real orden de 20 de Abril último, inserta en circular de 27 del mismo; y á los M. R.R. Arzobispos, R.R. Obispos y demas Prelados eclesiásticos

seculares y regulares, y á los Cabildos de las Santas Iglesias Catedrales y Colegiales. — En su consecuencia lo comunico á V. S. de orden de dicho Supremo Tribunal para su inteligencia y efectos expresados; dándome aviso del recibo de esta. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1833. — D. Manuel Abad. — Sr. Corregidor de la Ciudad de Segovia.

Y yo lo hago del mismo modo á VV. para los mismos efectos. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 18 de Noviembre de 1833. — José Ganancias. — Sres. de Justicia de los Pueblos de este Partido.

Intendencia de la provincia de Segovia. — La Direccion general de Rentas con fecha 19 del actual me dice lo que sigue:

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 15 del actual la Real orden que sigue. — Excmo. Sr.: Al Subdelegado de Rentas de Laredo digo con esta fecha de Real orden lo que sigue: Enterada la REINA Gobernadora de la exposicion de V. S. consultando de que fondos se han de pagar los alimentos y gastos para la curacion de los enfermos presos por causa de fraude, se ha servido S. M. resolver que ademas del socorro diario con que debe contribuir la Real Hacienda segun la Real orden de 31 de Julio último, se supla por la misma el exceso del gasto de estancias que origine la permanencia de dichos presos en los hospitales, reclamándose sin detencion su importe de los pueblos de la vecindad de los mismos, y á falta de esta, de los de su naturaleza. De Real orden lo traslado á V. E. y V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento.

Y lo inserto á VV. para su noticia y efectos convenientes. — Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 29 de Noviembre de 1833. — Eusebio de la Bárcena. — Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Segovia. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Fomento general del Reino, con fecha 23 del corriente, se ha servido comunicarme el Real decreto siguiente:

„S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: — Leyes administrativas dictadas cuando la experiencia no habia revelado medios uniformes

y seguros de proteger los intereses esencialmente variables de la industria, están ocasionando de muy antiguo complicaciones y perjuicios de gran transcendencia, que extendidos simultáneamente á una porción de industrias, han acabado con casi todas las que existían, é impedido el desarrollo de otras y otras que han nacido sucesivamente, y sido sofocadas en la cuna. Queriendo Yo que leyes apropiadas á los tiempos y á las circunstancias, leyes fundadas sobre los principios de la ciencia de la administración, borren la huella de antiguos y funestos errores, he encargado á varias comisiones que me propongan por partes los medios de verificarlo. Lo ha hecho ya la que para el exámen y revisión de las leyes sobre el tanteo de lanas tube á bien crear por mi Real decreto de 4 del presente. Y con presencia de lo que ella me ha expuesto, oído el dictámen del Consejo de Gobierno, y del de Ministros, he venido en nombre de mi muy cara y augusta Hija la Reina Doña ISABEL II., en mandar lo siguiente. — 1.º Los contratos que se celebren entre los ganaderos y propietarios de lanas, y los especuladores en este artículo, no serán en adelante sujetos á otra formalidad ó traba que aquellas á que en el interés del orden y de la conveniencia pública lo estén todos los demas contratos de compra y venta. — 2.º Como opuestas al principio de la libertad del comercio de lanas, se derogan y declaran sin efecto alguno para lo sucesivo las disposiciones que en diferentes épocas se han dictado con objeto de fijar las reglas que habían de observarse en la venta y tanteo de las mismas, las cuales disposiciones se hallan contenidas en las leyes 16, 17 y 18 del título 13, libro 10 de la Novísima Recopilación; quedando derogadas asimismo cualesquiera otras declaraciones hechas posteriormente con el fin de restringir dicha libertad. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su pronta circulación y cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y gobierno, previniéndoles lo hagan notorio á ese vecindario en público Concejo, y del modo que tubiesen de costumbre. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 29 de Noviembre de 1833. — Eusebio de la Búrcena. — Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.